**CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 17 de septiembre de 2013 (25.09)**
**(OR. en)**

**12900/13**

**Expediente interinstitucional: 2012/0288 (COD)**

**CODEC 1869**
**ENV 764**
**ENER 383**
**ENT 238**
**TRANS 430**
**AGRI 519**
**POLGEN 153**
**PE 375**

**NOTA INFORMATIVA**

| | |
|---|---|
| De: | Secretaría General del Consejo |
| A: | Comité de Representantes Permanentes y Consejo |
| Asunto: | propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 98/70/CE relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables<br>- Resultados de la primera lectura del Parlamento Europeo<br>(Estrasburgo, 9 a 12 de septiembre de 2013) |

## I. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria presentó 122 enmiendas a la propuesta de Directiva (enmiendas 1 a 122), y la Comisión de Industria, Investigación y Energía, 43 enmiendas (enmiendas 123 a 165). Además, los siguientes grupos políticos y diputados presentaron las siguientes enmiendas:

- los Verdes/ALE, la enmienda 166;
- ECR, la enmienda 167;
- GUE/NGL, las enmiendas 168 a 173;
- cuarenta o más diputados, las enmiendas 174 a 177;
- S&D, las enmiendas 178 a 180, y
- ALDE, las enmiendas 181 a 190.

## II. DEBATE

La ponente abrió el debate, que se celebró el 9 de septiembre de 2013, y:

- tomó nota de que los debates habían sido muy difíciles debido a que los intereses económicos habían hecho que los diferentes puntos de vista se defendieran muy fuertemente;
- declaró que el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria ya contenía una solución transaccional, que implica una reducción del 5,5% para los biocarburantes de primera generación y la obligación de tener en cuenta a partir de 2020 los cambios indirectos en el uso del suelo (ILUC) en la Directiva sobre la calidad del combustible;
- recordó que el informe de la Comisión había ido un poco más allá de dicha solución y que las nuevas negociaciones habían desembocado en un acuerdo en su grupo político ALDE y con la Comisión de Industria, Investigación y Energía, que:
    - establece un tipo del 6% para los biocarburantes de primera generación, incluidos los cultivos energéticos;
    - requiere tener en cuenta los ILUC a partir de 2020 sólo para aplicar la Directiva sobre la calidad del combustible, y no en los criterios de sostenibilidad, e
    - introduce una cláusula de revisión de la metodología en 2016-2017;
- se refirió a la gran controversia sobre si deben mantenerse los biocombustibles de primera generación;
- se refirió al estudio publicado por la Comisión en julio de 2013;
- detalló su propuesta transaccional, que:
    - establece una cifra del 2,5% para los biocombustibles avanzados (a sugerencia de la Comisión de Industria, Investigación y Energía) y del 1,5% para la electricidad generada por esos medios;
    - reduce el coeficiente de multiplicación, manteniendo un factor de cuatro sólo para los biocombustibles más avanzados y un factor de dos para las grasas animales y otros aceites, y
    - prorroga la Directiva sobre la calidad del combustible hasta 2025 con un objetivo del 9%.
- tomó nota de que algunos creen que su propuesta no va lo suficientemente lejos, pero que otros integrantes del grupo político PPE opinan lo contrario. Lamentó el hecho de que el PPE no hubiera podido llegar a un acuerdo sobre dicha propuesta transaccional.

El Comisario OETTINGER:

- subrayó la necesidad de seguir el ritmo de los cambios del mercado;
- subrayó la importancia de asegurar que los biocombustibles lleguen a un nivel estable, independientemente del país de origen e independientemente de la materia prima que se utilice;
- recordó que la Comisión había propuesto un límite máximo del 5% con el fin de llegar en última instancia al objetivo final del 10%;
- subrayó la necesidad de mantener un equilibrio entre las emisiones ILUC, por un lado, y la protección de las inversiones ya realizadas en la agricultura, por otro;
- hizo hincapié en la necesidad de responder a las expectativas del público en general;
- tomó nota de que se estaban consiguiendo menos progresos de lo esperado en el ámbito de la movilidad eléctrica. Sin embargo, se podrá hacer una contribución en el futuro, pero ello llevará más tiempo de lo esperado y la conmutación será más lenta. Es necesario decidir si se hace frente a la electromovilidad a escala nacional o europea;
- mencionó el escepticismo de la Comisión en relación con varios cálculos sobre los ferrocarriles eléctricos;
- sostuvo que los biocombustibles pueden realmente aportar una contribución en el ámbito del transporte, pero debe ser sostenible y a un precio razonable, y
- pidió nuevas negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre esta propuesta antes del final del mandato actual del Parlamento.

En nombre de la Comisión de Desarrollo, D. Filip KACZMAREK (PPE - PL) afirmó que no debía quitarse la tierra a los pobres y que sus enmiendas estaban destinadas a evitar la necesidad de elegir entre el combustible y los alimentos.

En nombre de la Comisión de Comercio Internacional, D. ª Josefa ANDRÉS BAREA (S&D - ES):

- subrayó la necesidad de un método de medición adecuado y pidió un acuerdo sobre al respecto antes de las elecciones parlamentarias de 2014;
- afirmó esperar que mientras tanto se promoviere el uso de las fuentes de biocarburantes menos contaminantes, debido a su limitado impacto en el comercio, y
- pidió que se salvaguardara la sostenibilidad respecto de los terceros países.

En nombre de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, D. Alejo VIDAL-QUADRAS (PPE - ES):

- tomó nota de que hay acuerdo general sobre la necesidad de establecer límites y promover los biocarburantes;
- subrayó la crucial importancia del método de medición, que ha dado lugar a todo tipo de discrepancias;
- tomó nota de que una legislación vinculante podría tener efectos no deseados o imprevistos, y
- subrayó la necesidad de obtener la metodología adecuada antes de adoptar normas.

En nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, D. Jaromir KOHLÍČEK (GUE / NGL - CZ), declaró que su grupo político quería que las tierras cultivables se utilizaran para la producción de alimentos y que sólo los residuos de los subproductos se usaran para la fabricación de combustible.

En nombre de la Comisión de Desarrollo Regional, D. Giommaria UGGIAS (ALDE - IT) hizo hincapié en la necesidad de tener debidamente en cuenta el impacto en las regiones. Las PYME son cruciales para el empleo regional. Deben utilizarse los fondos estructurales, incluso para la promoción de la investigación.

En nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, D. Béla GLATTFELDER (PPE - HU):

- afirmó que la propuesta actual creaba un peligroso precedente para los inversores en nuevas formas de energía;
- sostuvo, con respecto a los ILUC, que no se estaban teniendo en cuenta adecuadamente las proteínas;
- propuso una tasa del 8% para los biocarburantes de segunda generación con el fin de garantizar un retorno de la inversión;
- propuso que no hubiera multiplicadores para los biocarburantes de segunda generación a excepción de la energía eléctrica (para lo cual propuso un multiplicador de cuatro), y
- recordó que a los que habían sufrido las reformas del azúcar y el maíz, se les había prometido que serían compensados a través de los biocarburantes.

En nombre del grupo político del PPE, D.ª Christa KLAß (PPE - DE):

- sostuvo que los imperativos ambientales y económicos no eran contradictorios, sino complementarios, y
- mantuvo que sería prematuro establecer límites para 2016 y 2020. Debería haber una nueva revisión de las pruebas científicas en 2015.

D. Jens ROHDE (ALDE - DK):

- pidió que hubiera incentivos suficientes para promover los biocarburantes de segunda generación. Son necesarios objetivos ambiciosos y vinculantes a largo plazo;
- advirtió que alterar el valor de las inversiones existentes en los biocarburantes de primera generación desalentaría a los potenciales inversores en biocarburantes de segunda generación;
- pidió que se tuvieran en cuenta los ILUC;
- sostuvo que la Comisión de Industria, Investigación y Energía había encontrado un buen equilibrio, y
- pidió un acuerdo transaccional.

D. Bas EICKHOUT (Los Verdes/ALE - NL):

- reconoció que el texto definitivo del Reglamento debía ser creíble;
- sostuvo que el momento de introducir una cláusula de revisión era al adoptar la legislación original;
- tomó nota de que los grupos de presión siempre tratarían de defender la necesidad de más pruebas antes de poder tomar medidas, pero afirmó que ya había pruebas suficientes para justificar la acción, y
- defendió los compromisos que se habían alcanzado antes de las vacaciones de verano.

D. Kriton ARSENIS (S&D - GR):

- destacó el impacto negativo para el tercer mundo de la política europea de biocarburantes e hizo un llamamiento a que se corrigiesen los errores del pasado, y
- declaró que su grupo político apoya un límite del 5,5%, del 2,5% para los biocarburantes de segunda generación, y la inclusión de los ILUC para ambas categorías a partir de 2018.

D.ª Julie GIRLING (ECR - UK):

- sostuvo que actualmente hay pruebas suficientes para justificar un cambio importante en la legislación vigente;
- afirmado que el modelo ILUC que se propone actualmente presenta graves deficiencias;
- respaldó en principio la idea de promover tecnologías avanzadas de biocarburantes, pero pidió que se fijara un objetivo claro para 2020 - en lugar del enfoque propuesto de múltiples factores, y
- sostuvo que el paquete de enmiendas propuestas por la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria es demasiado complicado y podría dar lugar a una legislación poco razonable.

D. Paul MURPHY (GUE/NGL – IE):

- afirmó que los biocarburantes habían aumentado la pobreza alimentaria en el tercer mundo;
- condenó la presión ejercida por la agroindustria, y
- pidió que se suprimiera el objetivo del 10% que ha fomentado mucho los biocarburantes de primera generación.

D.ª Britta THOMSEN (S&D – DK):

- subrayó la necesidad de utilizar los residuos agrícolas para crear biocombustibles, y
- se opuso a la aplicación de factores dobles y cuádruples.

D. Claude TURMES (Los Verdes/ALE - LU):

- sostuvo que la aplicación de criterios ILUC reforzaría la posición de la Unión Europea en los casos de la OMC, y
- afirmó que el 5% era demasiado alto, pero reconoció la necesidad de llegar a una transacción.

D. James NICHOLSON (ECR - UK) afirmó que el péndulo ha oscilado demasiado hacia los biocarburantes de primera generación, aunque, sin embargo, admitió que sí tienen un papel importante que desempeñar. Es preciso llegar a un equilibrio.

D. Paul NUTTALL (EFD - UK):

- pidió la abolición de todos los subsidios a los biocarburantes, lo que aumenta el precio de los alimentos en todo el mundo, y
- manifestó su rechazo a la teoría del cambio climático.

D.ª Patrizia TOIA (S&D - IT):

- apoyó el límite del 5%, y
- subrayó la necesidad de una adecuada inversión en biocarburantes de primera generación, por lo que todavía hay un amplio margen para el crecimiento y la inversión.

D.ª Mairead McGUINNESS (PPE - IE) recordó que el elemento ecológico de retirada de tierras de la reforma de la PAC incluye también un factor ILUC. Por consiguiente, pidió un enfoque intersectorial integral para los ILUC.

D.ª Anneli JÄÄTTEENMÄKI (ALDE - FI) sostuvo que los biocarburantes a base de madera no son problemáticos, a diferencia de otros biocarburantes. Señaló, además, que los subsidios a los biocarburantes a base de madera crean empleo.

El comisario HEDEGAARD:

- sostuvo que la propuesta de la Comisión representaba el mejor equilibrio entre los diferentes intereses en conflicto;
- afirmó que los límites deben mantenerse en los niveles actuales de consumo;
- sostuvo que un objetivo secundario no mitiga por sí los impactos ambientales negativos de los biocarburantes convencionales;
- destacó que la investigación en biocarburantes avanzados era una prioridad clave para la Comisión;
- pidió que se abordara el reto de los ILUC;
- afirmó que los Estados miembros deberían estar obligados a informar sobre los ILUC. Los valores en cuestión reflejan los mejores conocimientos científicos disponibles. Sin embargo, la Comisión no puede aceptar las metodologías propuestas en algunas de las enmiendas, ya que cree que son imperfectas;
- sostuvo que se necesitan disposiciones excepcionales adecuadas para que las empresas puedan adaptarse;
- declaró vitales el objetivo del 20% para la cuota de renovables en general, el objetivo del 10% para el transporte y el del 6% para la Directiva sobre la calidad del combustible. La Comisión se opondrá a los intentos de reducirlos;
- manifestó serias reservas sobre el aumento de multiplicadores para los biocarburantes utilizados para producir electricidad para los trenes;
- pidió un acuerdo en primera lectura antes de que finalice la presente legislatura, y
- sostuvo que la constante evolución de los conocimientos científicos no debía utilizarse para bloquear la acción que ya ha demostrado ser necesaria.

La ponente tomo la palabra de nuevo y:

- declaró que la política de biocarburantes estaba teniendo un claro impacto sobre los precios de los alimentos y en el tercer mundo, y
- se opuso a los que querían retrasar la lucha contra los ILUC hasta 2020. Los ILUC ya están teniendo repercusión.

## III. VOTACIÓN

En la votación del 11 de septiembre de 2013, el Parlamento adoptó 73 enmiendas (enmiendas 2, 4, 8, 11-13, 16-17, 22-25, 27, 29-30, 34-40, 49-50, 53-55, 58-62, 65-66, 69-72, 74-76, 88-89, 96-103, 106-107, 109, 111, 123-124, 126, 129, 133, 139, 149, 152-154, 164, 181, 183-186 y 189-190).

**ANEXO**
**(11.9.2013)**

# Directiva relativa a la calidad de los combustibles y Directiva sobre energías renovables ***I

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de septiembre de 2013, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 98/70/CE relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (COM(2012)0595 – C7-0337/2012 – 2012/0288(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

*El Parlamento Europeo*,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0595),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 192, apartado 1, y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0337/2012),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 17 de abril de 2013[1],

– Previa consulta al Comité de las Regiones,

– Visto el artículo 55 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Comercio Internacional, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A7-0279/2013),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

[1] DO C 198 de 10.7.2013, p. 56.

**Enmienda 123**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 1**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (1) El artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/777/CE y 2003/30/CE, exige a los Estados miembros que velen por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables en todos los tipos de transporte en 2020 sea como mínimo equivalente al 10 % de su consumo final de energía en el transporte. La mezcla de biocarburantes es uno de los métodos de que disponen los Estados miembros para alcanzar ese objetivo, y se espera que sea el que más contribuya al efecto. | (1) El artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/777/CE y 2003/30/CE, exige a los Estados miembros que velen por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables en todos los tipos de transporte en 2020 sea como mínimo equivalente al 10 % de su consumo final de energía en el transporte. La mezcla de biocarburantes es uno de los métodos de que disponen los Estados miembros para alcanzar ese objetivo, y se espera que sea el que más contribuya al efecto. ***Otros métodos para lograr dicho objetivo son la reducción del consumo de energía, que es una necesidad imperiosa dada la probabilidad de que el objetivo porcentual obligatorio de la energía procedente de fuentes renovables sea cada vez más difícil de alcanzar si sigue aumentando la demanda global de energía para el transporte, y el uso de electricidad procedente de fuentes de energía renovables.*** |

**Enmienda 2**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 2**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (2) Habida cuenta de los objetivos de la Unión de reducir en mayor medida las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de la contribución significativa de los combustibles para el transporte por carretera a tales emisiones, el artículo 7 bis, apartado 2, de la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo, exige a los proveedores de combustible que, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, | (2) Habida cuenta de los objetivos de la Unión de reducir en mayor medida las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de la contribución significativa de los combustibles para el transporte por carretera a tales emisiones, el artículo 7 bis, apartado 2, de la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo, exige a los proveedores de combustible que, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, |

| | |
|---|---|
| reduzcan como mínimo en un 6 % las emisiones de gases de efecto invernadero del ciclo de vida por unidad de energía («intensidad de los gases de efecto invernadero») de los combustibles utilizados en la Unión por los vehículos de carretera, las máquinas móviles no de carretera, los tractores agrícolas y forestales, así como las embarcaciones de recreo cuando no se hallen en el mar. La mezcla de biocarburantes ***es uno de*** los métodos de que disponen los proveedores de combustibles fósiles para reducir la intensidad de los gases de efecto invernadero de los combustibles fósiles suministrados. | reduzcan como mínimo en un 6 % las emisiones de gases de efecto invernadero del ciclo de vida por unidad de energía («intensidad de los gases de efecto invernadero») de los combustibles utilizados en la Unión por los vehículos de carretera, las máquinas móviles no de carretera, los tractores agrícolas y forestales, así como las embarcaciones de recreo cuando no se hallen en el mar. La mezcla de biocarburantes ***con ninguna emisión o emisiones bajas de gases de efecto invernadero y otros carburantes derivados del gas residual inevitable mediante la captura de carbono y el uso con fines de transporte se encuentra entre*** los métodos de que disponen los proveedores de combustibles fósiles para reducir la intensidad de los gases de efecto invernadero de los combustibles fósiles suministrados. |

**Enmienda 4**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 3 bis (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(3 bis) A pesar de que las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE utilizan los términos «biocarburantes y biolíquidos», sus disposiciones, incluidos los criterios pertinentes en materia de sostenibilidad, se aplican a todos los combustibles renovables, como los definidos en esas Directivas.*** |

**Enmienda 124**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 4**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (4) Cuando unas tierras de pasto o agrícolas destinadas anteriormente a abastecer los mercados de alimentos, piensos y fibras pasan a dedicarse a la producción de biocarburantes, sigue siendo necesario satisfacer la demanda no energética, ya sea intensificando la producción original o poniendo en producción otras tierras hasta el momento | (4) Cuando unas tierras de pasto o agrícolas destinadas anteriormente a abastecer los mercados de alimentos, piensos y fibras pasan a dedicarse a la producción de biocarburantes, sigue siendo necesario satisfacer la demanda no energética, ya sea intensificando la producción original o poniendo en producción otras tierras hasta el momento |

| | |
|---|---|
| no dedicadas a la agricultura. Este último caso constituye un cambio indirecto del uso de la tierra y, cuando implica la reconversión de tierras con elevadas reservas de carbono, puede llevar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero. ***Así pues, las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE deben incluir disposiciones que regulen el cambio indirecto del uso de la tierra, ya que los biocarburantes actuales se producen fundamentalmente a partir de cultivos plantados en tierras agrícolas existentes.*** | no dedicadas a la agricultura. Este último caso constituye un cambio indirecto del uso de la tierra y, cuando implica la reconversión de tierras con elevadas reservas de carbono, puede llevar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero. |

**Enmienda 126**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 4 ter (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(4 ter) En el artículo 19, apartado 7, de la Directiva 2009/28/CE y en el artículo 7 quinquies, apartado 6, de la Directiva 98/70/CE se prevé la adopción de medidas adecuadas para responder al impacto del cambio indirecto del uso de la tierra en las emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente la necesidad de proteger las inversiones ya emprendidas.*** |

**Enmienda 8**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 5**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (5) Sobre la base de las previsiones de la demanda de biocarburantes facilitadas por los Estados miembros y de las estimaciones sobre las emisiones de diversas materias primas de biocarburantes resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra, ***es probable que*** las emisiones de gases de efecto invernadero ligadas al cambio indirecto del uso de la tierra ***sean*** significativas y ***puedan anular*** parcial o totalmente las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero de biocarburantes específicos, dado que se espera que casi toda la producción de biocarburantes en 2020 proceda de cultivos | (5) Sobre la base de las previsiones de la demanda de biocarburantes facilitadas por los Estados miembros y de las estimaciones sobre las emisiones de diversas materias primas de biocarburantes resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra, las emisiones de gases de efecto invernadero ligadas al cambio indirecto del uso de la tierra ***son*** significativas y ***anularán*** parcial o totalmente las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero de biocarburantes específicos, dado ***que los biocarburantes de origen terrestre han recibido una elevada cantidad de subvenciones*** |

| | |
|---|---|
| plantados en tierras que podrían utilizarse al servicio de los mercados de alimentos y piensos. Así pues, para reducir tales emisiones, conviene ***distinguir entre grupos de cultivos, tales como los de oleaginosas, azúcares, cereales y otros cultivos que contienen almidón***. | ***públicas (10 000 millones de euros anuales) y por ello*** se espera que casi toda la producción de biocarburantes en 2020 proceda de cultivos plantados en tierras que podrían utilizarse al servicio de los mercados de alimentos y piensos. ***Además, la producción de biocarburantes procedentes de cultivos alimentarios contribuye a la volatilidad de los precios de los alimentos y puede tener un impacto social negativo significativo para la subsistencia y la capacidad de respetar los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación o el acceso a la tierra para las comunidades locales que viven en la pobreza en países fuera de la Unión.*** Así pues, para reducir tales emisiones ***y mitigar tales efectos negativos en la seguridad alimentaria,*** conviene ***establecer el límite del 5 % establecido en el artículo 3, apartado 4, letra d), así como tomar en consideración las emisiones del cambio indirecto del uso de la tierra al calcular la reducción de las emisiones de gases del efecto invernadero requerida por los criterios de sostenibilidad establecidos en las Directiva2009/28/CE y 98/70/CE***. ***Además, para encontrar soluciones a medio y largo plazo, es necesario fomentar la investigación y el desarrollo en nuevos sectores de producción de biocarburantes avanzados que no compitan con los cultivos alimentarios y seguir explorando el impacto de los diferentes grupos de cultivos en los cambios tanto directos como indirectos del el uso de la tierra.*** |

**Enmienda 11**

**Propuesta de Directiva**
Considerando 6 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(6 bis) A fin de garantizar la eficacia de las medidas de incentivo, especialmente las destinadas a fomentar los biocarburantes avanzados, resulta esencial que las políticas y los mecanismos de apoyo establecidos por los Estados miembros ofrezcan la*** |

| | |
|---|---|
| | ***identificación, autenticación y control de calidad de los volúmenes de biocarburantes para evitar reclamaciones fraudulentas o engañosas sobre el origen de un producto de biocarburante, e impedir la presentación de varias declaraciones de volúmenes de biocarburantes en virtud de dos o más sistemas nacionales o regímenes de acreditación internacionales.*** |

**Enmienda 12**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 6 ter (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(6 ter) Si bien los biocarburantes y los biolíquidos producidos a partir de residuos y desechos pueden alcanzar una fuerte reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a la vez que tienen repercusiones medioambientales, sociales y económicas adversas leves, resulta adecuada una evaluación adicional de su disponibilidad, ventajas y riesgos, entre otras cosas, para actualizar la política posterior a 2020. Al mismo tiempo, se requiere información adicional sobre las ventajas de la seguridad energética de los biocarburantes convencionales y avanzados, especialmente desde el momento en que los combustibles fósiles se utilizan directa o indirectamente para su producción. Debe conferirse un mandato a la Comisión para presentar un informe y, si procede, realizar propuestas al Parlamento Europeo y al Consejo en relación con estas cuestiones. El informe debe tomar en consideración el coste de oportunidad en términos medioambientales, sociales y económicos de la utilización de materias primas para fines distintos a la producción de biocarburantes y biolíquidos, a fin de garantizar que los efectos positivos y adversos globales se reflejen en el informe.*** |

**Enmienda 13**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 6 quater (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(6 quater) En todos los Estados miembros, deben estar disponibles biocarburantes convencionales y avanzados de un nivel de calidad constante y elevado. Para conseguir este objetivo, la Comisión debe, con carácter urgente, conferir un claro mandato al Comité Europeo de Normalización (CEN) para la preparación de normas técnicas para los biocarburantes avanzados y las mezclas de carburantes finales y, cuando proceda, para la revisión de las normas en materia de biocarburantes convencionales a fin de garantizar que la calidad del carburante final no reduzca el rendimiento de las emisiones de CO2 ni el rendimiento operativo global de los vehículos.*** |

**Enmienda 129**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 7**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (7) A fin de garantizar la competitividad de los sectores industriales biológicos a largo plazo, y en consonancia con la Comunicación de 2012 «La innovación al servicio del crecimiento sostenible: una bioeconomía para Europa» y con la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos, que promueven el desarrollo de biorrefinerías integradas y diversificadas en toda Europa, los nuevos incentivos en el marco de la Directiva 2009/28/CE deben fijarse de tal manera que se dé prioridad al uso de materias primas de biomasa sin un valor económico elevado para usos distintos de los biocarburantes. | (7) A fin de garantizar la competitividad de los sectores industriales biológicos a largo plazo, y en consonancia con la Comunicación de 2012 «La innovación al servicio del crecimiento sostenible: una bioeconomía para Europa» y con la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos, que promueven el desarrollo de biorrefinerías integradas y diversificadas en toda Europa, los nuevos incentivos en el marco de la Directiva 2009/28/CE deben fijarse de tal manera que se dé prioridad al uso de materias primas de biomasa sin un valor económico elevado para usos distintos de los biocarburantes ***o que no repercutan en el medio ambiente de modo que comprometan los ecosistemas locales privando de tierra y agua a los cultivos alimentarios***. |

**Enmienda 16**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 7 bis (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(7 bis) Se debe mejorar la coherencia entre la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/28/CE y la legislación en otros ámbitos de la política de la Unión, a fin de explotar las sinergias y mejorar la seguridad jurídica. Deben armonizarse las definiciones de «residuos» y «desechos» a efectos de la Directiva 98/70/CE y la Directiva 2009/28/CE con las establecidas en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos[1]. Los flujos de residuos y desechos que aparecen en la Directiva 98/70/CE y la Directiva 2009/28/CE deben identificarse mejor mediante los códigos de los residuos del catálogo europeo de residuos establecido por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos[2] a fin de facilitar la aplicación de las mencionadas Directivas por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros. El fomento de los biocarburantes y los biolíquidos de conformidad con la Directiva 98/70/CE y la Directiva 2009/28/CE debe ser coherente con los objetivos y los fines de la Directiva 2008/98/CE. A fin de alcanzar el objetivo de la Unión de avanzar hacia una sociedad de reciclado, debe aplicarse por completo la jerarquía de los residuos definida en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE. Con vistas a facilitarlo, el uso de residuos y desechos para la producción de biocarburantes y*** |

***biolíquidos debe convertirse en parte de los planes de gestión de residuos y los programas de prevención de residuos establecidos por los Estados miembros de conformidad con el capítulo V de la Directiva 2008/98/CE. La aplicación de la Directiva 98/70/CE y la Directiva 2009/28/CE no debe poner en peligro la plena aplicación de la Directiva 2008/98/CE.***

---

***[1] DO L 312 de 22.11.2008, p. 3.***

***[2] DO L 226 de 6.9.2000, p. 3 .***

**Enmienda 17**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 8 bis (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(8 bis) La promoción del desarrollo de los mercados de carburantes y de las energías renovables debería tener en cuenta no solo los efectos sobre el clima, sino también las consecuencias sobre las oportunidades de desarrollo y de empleo a escala regional y local. La producción de biocarburantes avanzados y de segunda generación tiene potencial para generar crecimiento y crear empleo, especialmente en las zonas rurales. El autoabastecimiento energético y la seguridad del suministro de las regiones son también objetivos a la hora de fomentar el mercado de fuentes de energía y carburantes renovables.*** |

**Enmienda 183**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 10**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (10) El límite del ***5 %*** establecido en el artículo 3, apartado 4, letra d), se entiende sin perjuicio de la libertad de los Estados miembros de trazar su propia trayectoria hacia la consecución de la cuota prescrita para los biocarburantes convencionales dentro del objetivo global del 10 %. Como consecuencia | (10) El límite del ***6 %*** establecido en el artículo 3, apartado 4, letra d), se entiende sin perjuicio de la libertad de los Estados miembros de trazar su propia trayectoria hacia la consecución de la cuota prescrita para los biocarburantes convencionales dentro del objetivo global del 10 %. Como |

| | |
|---|---|
| de ello, el acceso al mercado de los biocarburantes producidos en instalaciones que estén operativas antes de finalizado 2013 se mantiene plenamente abierto. Por tanto, la presente Directiva modificativa no afecta a las expectativas legítimas de los operadores de tales instalaciones. | consecuencia de ello, el acceso al mercado de los biocarburantes producidos en instalaciones que estén operativas antes de finalizado 2013 se mantiene plenamente abierto. Por tanto, la presente Directiva modificativa no afecta a las expectativas legítimas de los operadores de tales instalaciones. |

**Enmienda 133**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 10 bis (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(10 bis) Se deben proporcionar incentivos para estimular el uso de la electricidad procedente de fuentes renovables en el sector del transporte. Además, es preciso fomentar medidas de eficiencia energética y de ahorro energético en el sector del transporte.*** |

**Enmienda 22**

**Propuesta de Directiva**
Considerando 11 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(11 bis) Se debe autorizar a los Estados miembros a reorientar los recursos financieros que dedican actualmente a alcanzar, total o parcialmente, la proporción de energía que les corresponde a partir de biocarburantes producidos a base de cereales y otros cultivos con alto contenido en almidón, de azúcar, oleaginosas y otros cultivos energéticos plantados en tierras de cultivo, hacia el aumento de las energías renovables, en particular las energías eólica, solar, maremotriz y geotérmica, que han demostrado ser renovables y sostenibles.*** |

**Enmienda 23**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 11 ter (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(11 ter) Los regímenes voluntarios reconocidos por la Comisión son los principales instrumentos utilizados por los operadores económicos para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 7 ter de la Directiva 98/70/CE y en el artículo 17 de la Directiva 2009/28/CE. Sin embargo, faltan los criterios que necesitan cumplir dichos regímenes para obtener el reconocimiento. Por lo tanto, se deben establecer normas más claras. Solo debe considerarse que cumplen la presente Directiva los regímenes que prevén mecanismos eficaces para garantizar la independencia y la fiabilidad de las auditorías y la participación de las comunidades locales e indígenas. Dichos regímenes deben incluir además normas más claras y estrictas sobre la exclusión de las partidas de biocarburantes y biolíquidos del régimen en caso de incumplimiento de sus disposiciones. Con objeto de controlar e imponer el correcto funcionamiento de los regímenes, la Comisión debe poder acceder a todos los documentos pertinentes que susciten preocupación en cuanto a irregularidades, y divulgarlos.*** |

**Enmienda 24**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 11 quater (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(11 quater) Las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE no contienen ninguna disposición relativa al proceso de reconocimiento de estos regímenes voluntarios, con lo que no garantizan su eficacia a la hora de asegurar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad ni su transparencia. Conviene, por lo tanto, que la Comisión*** |

***fije requisitos mínimos vinculantes para que pueda considerarse que dichos regímenes son garantes del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad.***

**Enmienda 25**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 11 quinquies (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(11 quinquies) El uso de la tierra para el cultivo de biocarburantes no debe provocar el desplazamiento de comunidades locales y autóctonas. Se han de introducir, por lo tanto, medidas especiales de protección de las comunidades autóctonas.*** |

**Enmienda 27**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 11 sexies (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(11 sexies) Las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE prevén tratamientos diferentes para las materias primas dependiendo de que estas estén clasificadas como desechos, residuos o coproductos. No obstante, la actual falta de definición de dichas categorías crea inseguridad, lo que puede obstaculizar su aplicación efectiva y su cumplimiento. En consecuencia, debería establecerse una lista indicativa de las materias primas que corresponden a las diferentes categorías.*** |

**Enmiendas 29 y 139**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 14 bis (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(14 bis) Se deben fomentar la electricidad renovable, el cambio modal, una mayor utilización del transporte público y la eficiencia energética para alcanzar el objetivo previsto para las energías renovables en el sector del transporte, al tiempo que se minimizan los efectos negativos relacionados con el cambio del uso de la tierra. En línea con el Libro Blanco sobre transportes, los Estados miembros deben esforzarse por incrementar la eficiencia energética y reducir el consumo total de energía en el transporte, favoreciendo simultáneamente la penetración de los vehículos eléctricos en el mercado y la incorporación de la electricidad renovable en los sistemas de transporte.*** |

**Enmienda 30**

**Propuesta de Directiva**
**Considerando 15**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (15) Los objetivos de la presente Directiva***, a saber,*** garantizar un mercado único de los combustibles utilizados para el transporte ***por carretera*** y ***para las máquinas móviles no de carretera y*** velar por el cumplimiento de ***los*** niveles mínimos de protección ambiental ***en la utilización de esos*** combustibles***,*** no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, ***por lo que*** la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el ***artículo 5*** del Tratado *de Funcionamiento* de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos. | (15) Los objetivos de la presente Directiva ***deben consistir en*** garantizar un mercado único de los combustibles utilizados para el ***sector del*** transporte y velar por el cumplimiento de niveles mínimos de protección ambiental***, así como por que se eviten los efectos adversos sobre la seguridad alimentaria y los derechos de uso de la tierra derivados de la producción y uso de dichos*** combustibles***. Puesto que estos objetivos*** no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el ***artículo 5*** del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en el mismo artículo, la presente Directiva no |

excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos.

**Enmienda 34**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto -1 (nuevo)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 2 – punto 9 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***-1. En el artículo 2 se añade el siguiente apartado:*** |
| | ***«9 bis. «materiales celulósicos no alimentarios»: los cultivos energéticos no alimentarios cultivados en tierra con fines de producción de bioenergía, como la caña chinesca, otros tipos de hierbas con fines energéticos, determinadas variedades de sorgo y cáñamo industrial, exceptuadas las especies con un contenido elevado de lignina, como los árboles.».*** |

**Enmienda 35**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto -1 bis (nuevo)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 2 – punto 9 ter (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***-1 bis. En el artículo 2, se añade el siguiente apartado:*** |
| | ***«9 ter. «materiales lignocelulósicos no alimentarios»: los cultivos energéticos leñosos cultivados en tierra, tales como el monte bajo de rotación corta o la silvicultura de rotación corta.».*** |

**Enmienda 36**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto -1 ter (nuevo)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 2 – punto 9 quater (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***-1 ter. En el artículo 2 se añade el siguiente apartado:*** |
| | ***«9 quater. «cambio directo del uso de la tierra»: el cambio de uso de la tierra entre las seis categorías del uso establecidas por el IPCC (tierras forestales, pastizales, tierras de labranza, humedales, asentamientos y otras tierras), más una séptima categoría de cultivos vivaces, entre los que se incluyen en particular los cultivos multianuales cuyo tallo no se recoge cada año habitualmente, tales como el monte bajo de rotación corta y la palmera de aceite.».*** |

**Enmienda 37**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto -1 quater (nuevo)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 2 – punto 9 quinquies (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***-1 quater. En el artículo 2 se añade el siguiente apartado:*** |
| | ***«9 quinquies. «combustibles líquidos o gaseosos renovables de origen no biológico»: los carburantes gaseosos o líquidos distintos de los biocarburantes cuyo contenido energético provenga de fuentes de energía renovables distintas de la biomasa y que se utilizan en los transportes.».*** |

**Enmienda 38**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto -1 quinquies (nuevo)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 3 – apartado 3

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***-1 quinquies. En el artículo 3, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:*** |
| | ***«3. Los Estados miembros exigirán a los proveedores que garanticen la comercialización de gasolina con un contenido máximo de oxígeno de 2,7 % y un contenido máximo de etanol de 5 % hasta finales de 2018 y podrán exigir la comercialización de este tipo de gasolina durante un período más prolongado si lo consideran necesario. Garantizarán la puesta a disposición de los consumidores, directamente en el surtidor de gasolina, de la información pertinente referente al contenido en biocarburantes de la gasolina y, en particular, sobre el uso adecuado de las diferentes mezclas de gasolina. A este respecto, deben respetarse las recomendaciones de marcado de la norma EN228:2012 en todas la estaciones de servicio de la UE.»*** |

**Enmienda 39**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 1 sexies (nuevo)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 3

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***-1 sexies. En el artículo 1, apartado 4, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:*** |
| | ***«Cuando el porcentaje de FAME mezclado en diesel exceda el 7 % del volumen, los Estados miembros garantizarán la puesta a disposición de los consumidores, directamente en los surtidores, de la información pertinente referente al contenido de FAME.».*** |

**Enmienda 40**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 1 – letra -a (nueva)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 bis – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | (-a) En el apartado 1 se añade el párrafo siguiente: |
| | ***«En el caso de los proveedores de biocarburantes para su utilización en el transporte aéreo, los Estados miembros permitirán que esos proveedores puedan elegir si se convierten en contribuyentes de la obligación de reducción prevista en el apartado 2 cuando los biocarburantes suministrados cumplan los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 7 ter.»*** |

**Enmienda 184/REV**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 1 – letra -a bis (nueva)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 bis – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***-a bis) En el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:*** |
| | ***«Los Estados miembros velarán por que la contribución máxima de los biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas o de cultivos dedicados específicamente a la producción de energía a efectos del cumplimiento del objetivo a que se refiere el párrafo primero no supere la contribución máxima establecida en el artículo 3, apartado 4, letra d), de la Directiva 2009/28/CE.».*** |

**Enmienda 49**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 ter – apartado 4 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***b bis) Se inserta el apartado siguiente:*** |
| | ***«4 bis. Los biocarburantes y biolíquidos que se tengan en cuenta para los fines contemplados en el apartado 1 no provendrán de materias primas extraídas de tierras excepto si se han respetado los derechos legales de terceros relativos a la utilización y el derecho de propiedad, incluido mediante su consentimiento libre, previo e informado, y con la participación de sus instituciones representativas.».*** |

**Enmienda 50**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 2 – letra b ter (nueva)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 ter – apartado 7 – párrafo 2

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***b ter) En el apartado 7, la primera frase del párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:*** |
| | ***«La Comisión informará cada dos años al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las consecuencias para la sostenibilidad social en la Unión y en terceros países del incremento de la demanda de biocarburantes, sobre la contribución de la producción de biocarburantes a la reducción del déficit de proteínas vegetales en la Unión y sobre las consecuencias de la política de la Unión en materia de biocarburantes para la disponibilidad de productos alimenticios a un precio asequible, en particular para las personas que viven en los países en desarrollo, así como sobre cuestiones generales relacionadas con el desarrollo.».*** |

**Enmienda 53**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 2 bis – letra a (nueva)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 quater - apartado 3 – párrafo 3

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***a) En el apartado 3, el texto del párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:*** |
| | ***«La Comisión elaborará, de conformidad con el procedimiento consultivo previsto en el artículo 11, apartado 3, la lista de la información adecuada y pertinente, contemplada los dos primeros párrafos. Tratará de velar por que se logre el máximo cumplimiento de las obligaciones sustantivas del presente apartado, intentando, al mismo tiempo, minimizar la excesiva carga administrativa de los operadores, en especial de los más pequeños.»*** |

**Enmienda 54**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 2 bis – letra b (nueva)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 quater - apartado 3 – párrafo 5

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***b) en el apartado 3, el párrafo 5 se sustituye por el texto siguiente:*** |
| | ***«Los Estados miembros transmitirán a la Comisión de forma agregada la información contemplada en el párrafo primero, incluidos los informes elaborados por auditores independientes. La Comisión publicará dicha información en la plataforma de transparencia contemplada en el artículo 24 de la Directiva 2009/28/CE [...].»*** |

**Enmienda 55**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 2 bis – letra c (nueva)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 quater – apartado 4 – párrafo 1

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***c) El apartado 4, párrafo primero, se sustituye por el texto siguiente:*** |
| | ***«1. La Unión procurará celebrar con terceros países acuerdos bilaterales o multilaterales que contengan compromisos vinculantes relativos a disposiciones sobre los criterios de sostenibilidad que correspondan a los de la presente Directiva. Estos acuerdos también deberán incluir normas para velar por que los procedimientos aduaneros de los terceros países no conduzcan a un fraude relacionado con la importación y exportación de biocarburantes y de biolíquidos, así como disposiciones en materia de facilitación de los intercambios comerciales. La Unión también deberá aspirar a celebrar acuerdos con terceros países que contengan compromisos de ratificación y aplicación de los convenios de la OIT y los acuerdos multilaterales sobre medioambiente a que se refiere el artículo 7 ter, apartado 7. Cuando la Unión haya celebrado acuerdos que contengan compromisos vinculantes sobre disposiciones referentes a los temas abarcados por los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 7 ter, apartados 2 a 5, la Comisión podrá decidir que dichos acuerdos demuestran que los biocarburantes y los biolíquidos obtenidos a partir de materias primas cultivadas en dichos países cumplen los criterios de sostenibilidad en cuestión. Cuando se celebren dichos acuerdos, se concederá la debida atención a las medidas adoptadas para la conservación de las zonas que prestan servicios básicos de ecosistema en situaciones críticas (como la protección de la línea divisoria de aguas y el control de la erosión) para el*** |

***suelo, el agua y el aire, los cambios indirectos del uso del suelo, la restauración de tierras degradadas, la evitación de un consumo de agua excesivo en las zonas en que hay escasez de agua y las cuestiones a que se refiere el artículo 7 ter, apartado 7.»***

**Enmienda 58**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 2 bis – letra d (nueva)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 quater – apartado 9 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***d) Se añade el siguiente apartado:*** |
| | ***«9 bis. A más tardar [un año a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva] la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y el Consejo en el que se revise el funcionamiento de los regímenes voluntarios para los que se haya adoptado una decisión de conformidad con el apartado 4 y se identifiquen las prácticas más recomendables. El informe se basará en la mejor información disponible, incluida la resultante de consultar a las partes interesadas, y en la experiencia práctica de la aplicación de los acuerdos o regímenes. El informe tendrá en cuenta las normas y directrices pertinentes reconocidas internacionalmente, incluidas las elaboradas por la Organización Internacional de Normalización y la Alianza ISEAL. Por cada acuerdo y régimen, el informe analizará, entre otros, los siguientes aspectos:*** |
| | ***- independencia, modalidad y frecuencia de las auditorías;*** |
| | ***- disponibilidad y experiencia de la aplicación de métodos para identificar y tratar los incumplimientos;*** |
| | ***- transparencia, en especial por lo que se refiere a la accesibilidad del régimen, la disponibilidad de traducciones en las lenguas oficiales de los países y regiones de origen de las materias primas, la*** |

| | |
|---|---|
| | ***accesibilidad a la lista de operadores certificados y certificados conexos, la accesibilidad de los informes de auditoría;*** |
| | ***- participación de las partes interesadas, en particular por lo que se refiere a la consulta de las comunidades indígenas y locales durante la concepción y revisión del régimen y durante las auditorías;*** |
| | ***- robustez global del régimen, en particular a la luz de las normas sobre acreditación, cualificación e independencia de los auditores y los órganos pertinentes del régimen;*** |
| | ***- actualización del mercado del régimen.*** |
| | ***La Comisión, si lo considera oportuno a la luz del informe, presentará una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo para modificar las disposiciones de la presente Directiva relativas a los regímenes voluntarios con vistas a promover la práctica más recomendable.».*** |

**Enmienda 59**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 2 bis – letra e (nueva)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 quater – apartado 9 ter (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***e) Se añade el párrafo siguiente:*** |
| | ***«9 ter. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 10 bis en relación con el establecimiento de normas detalladas sobre la verificación independiente y la certificación de cumplimiento con la jerarquía de los desechos que prevé el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE. Dichos actos delegados se adoptarán antes del 30 de junio de 2016.»*** |

**Enmienda 60**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 3 – letra -a (nueva)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 quinquies – párrafo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***-a) En el apartado 1 se añade el párrafo siguiente:*** |
| | ***A los efectos del artículo 7 bis, a partir de 2020 las emisiones de gases de efecto invernadero producidas durante el ciclo de vida de los carburantes se calcularán sumando el valor correspondiente del anexo V al resultado obtenido en aplicación del párrafo primero.***». |

**Enmienda 61**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 3 – letra -a bis (nueva)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 7 quinquies – apartado 1 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***-a bis) Se añade el apartado siguiente:*** |
| | ***«1 bis. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 10 bis en lo referente a la inclusión en el anexo IV de un procedimiento de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero de los carburantes líquidos o gaseosos renovables de origen no biológico, para comprobar que se respeta el artículo 7 ter. Dichos actos delegados se adoptarán antes del 31 de diciembre de 2015.»*** |

**Enmienda 62**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 3 – letra a**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 quinquies – apartado 5 – párrafo 1

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| 5. A más tardar el 31 de diciembre de 2012, y posteriormente cada dos años, la Comisión elaborará un informe sobre las estimaciones de los valores típicos y los valores por defecto del anexo IV, partes B y E, prestando especial atención a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte y la transformación. | 5. A más tardar el 31 de diciembre de 2012, y posteriormente cada dos años, la Comisión elaborará ***y publicará*** un informe sobre las estimaciones de los valores típicos y los valores por defecto del anexo IV, partes B y E, prestando especial atención a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte y la transformación. |

**Enmienda 189**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 3 – letra a**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 quinquies – apartado 6

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| 6. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 10 bis en relación con la adaptación del anexo V al progreso técnico y científico, lo que incluirá la revisión de los valores propuestos respecto al cambio indirecto del uso de la tierra por grupos de cultivos***, la introducción*** de valores ***nuevos*** a niveles más desagregados, la inclusión de valores adicionales en caso de que se introduzcan en el mercado nuevas materias primas de biocarburantes, según proceda, la revisión de las categorías a las cuales se haya asignado un factor cero de emisiones resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra, así como el desarrollo de factores para las materias primas de materias celulósicas no alimentarias y materias lignocelulósicas.***».*** | 6. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 10 bis en relación con la adaptación del anexo V al progreso técnico y científico, lo que incluirá la revisión de los valores propuestos respecto al cambio indirecto del uso de la tierra por grupos de cultivos***. A efectos*** de ***la evaluación de los modelos económicos utilizados para estimar estos*** valores ***de*** cambio indirecto del uso de la tierra, ***la Comisión incluirá en su revisión la información más reciente disponible con respecto a los supuestos clave que influyen en los resultados del modelo de medición, incluidas las tendencias en los ámbitos de la agricultura y la productividad, la asignación de coproductos y el uso global de la tierra y las tasas de deforestación observadas***. ***La Comisión se asegurará de que las partes interesadas participen en ese proceso de revisión. La primera de dichas revisiones deberá concluir a más tardar el 30 de junio de 2016.*** |

| | |
|---|---|
| | ***La Comisión podrá, en caso necesario, proponer nuevos valores de cambio indirecto del uso de la tierra*** a niveles más desagregados, la inclusión de valores adicionales en caso de que se introduzcan en el mercado nuevas materias primas de biocarburantes, según proceda, la revisión de las categorías a las cuales se haya asignado un factor cero de emisiones resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra, así como el desarrollo de factores para las materias primas de materias celulósicas no alimentarias y materias lignocelulósicas**.** |

**Enmienda 65**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 3 – letra c bis (nueva)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 7 quinquies – apartado 8 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***c bis) Se inserta el apartado siguiente:*** |
| | ***«8 bis. La Comisión estará facultada a adoptar actos delegados en virtud del artículo 10 bis para el establecimiento de las definiciones detallas, incluyendo especificaciones técnicas, necesarias para las categorías establecidas en el punto 9 de la parte C del anexo IV.»*** |

**Enmienda 66**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 5 bis (nuevo)**
Directiva 98/70/CE
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***5 bis. En el artículo 9 se añade el apartado siguiente:*** |
| | ***«2 bis. La Comisión debe hacer un seguimiento del rendimiento de los biocarburantes en todas las condiciones estacionales experimentadas en el conjunto de la Unión para garantizar que la calidad de los biocarburantes utilizados en vehículos no dé lugar a un deterioro de las emisiones contaminantes, el CO2 o el rendimiento general del vehículo.*** |
| | ***Si es necesario, se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 10 bis, relativo a la adaptación a los progresos técnicos y científicos del anexo I o II de la presente Directiva para introducir parámetros específicos, límites de prueba y métodos de prueba.».*** |

**Enmienda 149**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 1 – punto 7**
Directiva 98/70/CE
Artículo 10 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| 1. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo. | 1. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo. |
| 2. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7 bis, apartado 5, en el artículo 7 ter, apartado 3, párrafo segundo, en el artículo 7 quinquies, apartados 5, ***6 y*** 7, en el artículo 8 bis, apartado 3, y en el artículo 10, apartado 1, se otorga a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva. | 2. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7 bis, apartado 5, en el artículo 7 ter, apartado 3, párrafo segundo, en el artículo 7 quinquies, apartados 5, 7 ***y 8 ter***, en el artículo 8 bis, apartado 3, y en el artículo 10, apartado 1, se otorga a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva. |

| | |
|---|---|
| 3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7 bis, apartado 5, en el artículo 7 ter, apartado 3, párrafo segundo, en el artículo 7 quinquies, apartados 5, ***6 y 7***, en el artículo 8 bis, apartado 3, y en el artículo 10, apartado 1, podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que se precise en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor. | 3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7 bis, apartado 5, en el artículo 7 ter, apartado 3, párrafo segundo, en el artículo 7 quinquies, apartados 5, 7 ***y 8 ter***, en el artículo 8 bis, apartado 3, y en el artículo 10, apartado 1, podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que se precise en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor. |
| 4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo. | 4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo. |
| 5. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 7 bis, apartado 5, al artículo 7 ter, apartado 3, párrafo segundo, al artículo 7 quinquies, apartados 5, ***6 y*** 7, al artículo 8 bis, apartado 3, y al artículo 10, apartado 1, entrarán en vigor únicamente en caso de que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan manifestado objeción alguna en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho acto a ambas instituciones o en caso de que, antes de que expire dicho plazo, el Parlamento Europeo y el Consejo hayan informado a la Comisión de que no manifestarán objeción alguna. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo. | 5. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 7 bis, apartado 5, al artículo 7 ter, apartado 3, párrafo segundo, al artículo 7 quinquies, apartados 5, 7 ***y 8 ter***, al artículo 8 bis, apartado 3, y al artículo 10, apartado 1, entrarán en vigor únicamente en caso de que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan manifestado objeción alguna en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho acto a ambas instituciones o en caso de que, antes de que expire dicho plazo, el Parlamento Europeo y el Consejo hayan informado a la Comisión de que no manifestarán objeción alguna. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo. |

**Enmienda 69**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 1 bis (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 2 – letra p bis (nueva)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***1 bis. En el artículo 2, se añade la letra siguiente:*** |
| | ***«p bis) "materiales celulósicos no alimentarios": los cultivos energéticos no*** |

***alimentarios cultivados en tierra con fines de producción de bioenergía, como la caña chinesca, otros tipos de hierbas con fines energéticos, determinadas variedades de sorgo y cáñamo industrial, exceptuadas las especies con un contenido elevado de lignina, como los árboles.»***

**Enmienda 70**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 1 ter (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 2 – letra p ter (nueva)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***1 ter. En el artículo 2, se añade la letra siguiente:*** |
| | ***«p ter) "materiales lignocelulósicos no alimentarios": los cultivos energéticos leñosos cultivados en tierra, tales como el monte bajo de rotación corta o la silvicultura de rotación corta.»*** |

**Enmienda 71**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 1 quater (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 2 – letra p quater (nueva)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***1 quater. En el artículo 2, se añade la letra siguiente:*** |
| | ***«p quater) "coproductos": las materias primas con un valor comercial o con usos alternativos, y los materiales que constituyen una parte importante de un proceso en términos de valor económico, o cuando se ha modificado voluntariamente el proceso principal para producir una mayor cantidad o una calidad diferente del material en detrimento del producto principal.»*** |

**Enmienda 72**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 1 quinquies (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 2 – letra p quinquies (nueva)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***1 quinquies. En el artículo 2, se añade la letra siguiente:*** |
| | ***«p quinquies) "carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico": los carburantes gaseosos o líquidos distintos de los biocarburantes que provienen de fuentes de energía renovables y se utilizan en los transportes.»*** |

**Enmienda 74**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 1 sexies (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 2 – letra p septies (nueva)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***1 sexies. En el artículo 2, se añade la letra siguiente:*** |
| | ***«p septies) "cambio directo del uso de la tierra": el cambio de uso de la tierra entre las seis categorías de cobertura de las tierras utilizadas por el IPCC (tierras forestales, tierras de labranza, pastizales, humedales, asentamientos y otras tierras), más una séptima categoría de cultivos vivaces, entre los que se incluyen en particular los cultivos multianuales cuyo tallo no se recoge cada año habitualmente, tales como el monte bajo de rotación corta y la palmera de aceite.»*** |

**Enmienda 75**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 1 septies (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 2 – letra p octies (nueva)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***1 septies. En el artículo 2, se añade la letra siguiente:*** |
| | ***p octies)"captura y utilización del carbono para el transporte": proceso que captura desechos y residuos de flujos de gas ricos en carbono (CO/CO2) procedentes de fuentes de energía no renovables y los transforma en carburantes que se utilizan en el sector del transporte;»*** |

**Enmienda 76**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 1 octies (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 2 – letra p nonies (nueva)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***1 octies. En el artículo 2, se inserta la letra siguiente:*** |
| | ***«p nonies) "residuo de la transformación": sustancia que no es el producto o productos finales que el proceso de producción busca producir directamente. No es el objetivo primario del proceso de producción y el proceso no ha sido modificado de forma deliberada para producirlo.»*** |

**Enmienda 152/REV**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 2 – letra c**
Directive 2009/28/EC
Artículo 3 – apartado 4

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***-i) En el párrafo primero se añade la siguiente frase:*** |
| | ***«Cada Estado miembro velará por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables en la gasolina en 2020 sea como mínimo equivalente al 7,5% de su consumo final de energía en la gasolina».*** |
| | ***-ii) Se añaden los siguientes párrafos en párrafo primero:*** |
| | ***«En 2016, al menos un 0,5 % del consumo de energía final del sector del transporte corresponderá a biocarburantes avanzados.*** |
| | ***En 2020, los biocarburantes avanzados representarán como mínimo el 2,5 % del consumo final de energía en el sector del transporte.*** |

**Enmienda 181**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 2 – letra c – inciso ii**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 – letra d

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| d) para el cálculo de los biocarburantes del numerador, la cuota de energía procedente de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares ***y*** de oleaginosas no rebasará el ***5 % —la cuota de consumo estimada a finales de 2011—*** del consumo final de energía en el transporte en 2020;». | ***«***d) para el cálculo de los biocarburantes del numerador, la cuota de energía procedente de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares***,*** de oleaginosas ***y de otros cultivos energéticos plantados en tierra*** no rebasará el ***6 %*** del consumo final de energía en el transporte en 2020; |
| | ***La cuota de energía procedente de los biocarburantes avanzados enumerados en las partes A y C del anexo IX no será inferior al 2,5 % del consumo final de energía en el transporte en 2020;».*** |

**Enmienda 185**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 2 – letra c – inciso iii**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 – letra e

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| «e) la contribución: | *«*e) la contribución: |
| i) de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, se considerará ***el cuádruple de*** su contenido en energía; | i) de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, se considerará ***igual a*** su contenido en energía; |
| ii) de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo IX, parte B, se considerará el doble de su contenido en energía; | ii) de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo IX, parte B, se considerará el doble de su contenido en energía; |
| iii) ***de combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico*** se considerará el cuádruple de su contenido en energía. | iii) ***de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo IX, parte C,*** se considerará el cuádruple de su contenido en energía; |
| Los Estados miembros velarán por que no se modifique ninguna materia prima de forma deliberada a fin de que quede incluida en las categorías i) a iii). | Los Estados miembros velarán por que no se modifique ninguna materia prima de forma deliberada a fin de que quede incluida en las categorías i) a iii). |
| | ***Con el fin de reducir al mínimo el riesgo de que la misma partida se declare más de una vez en la Unión, los Estados miembros y la Comisión procurarán reforzar la cooperación entre los sistemas nacionales y entre estos y los regímenes voluntarios establecidos con arreglo al artículo 18, incluido, en su caso, el intercambio de datos. Para evitar que se modifiquen materias con el fin de incluirlas en el anexo IX, los Estados miembros fomentarán el desarrollo y el uso de sistemas de seguimiento y trazabilidad de las materias primas y los biocarburantes resultantes a lo largo de toda la cadena de valor. Los Estados miembros velarán por la adopción de medidas adecuadas cuando se detecte un fraude.*** |
| La lista de materias primas que figura en el anexo IX podrá adaptarse al progreso científico y técnico, a fin de garantizar la aplicación correcta de las normas de | La lista de materias primas que figura en el anexo IX podrá adaptarse al progreso científico y técnico, a fin de garantizar la aplicación correcta de las normas de |

| | |
|---|---|
| contabilización establecidas en la presente Directiva. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 25 ter en relación con la lista de materias primas del anexo IX.». | contabilización establecidas en la presente Directiva. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 25 ter en relación con la lista de materias primas del anexo IX.». |

**Enmienda 153**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 2 – letra c bis (nueva)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 3 - apartado 4 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***c bis) Se añade el apartado 4 bis siguiente:*** |
| | ***«4 bis. Antes del [un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión presentará recomendaciones sobre medidas adicionales que los Estados miembros puedan adoptar para promover y fomentar la eficiencia energética y el ahorro energético en el sector del transporte. Dichas recomendaciones incluirán estimaciones de la cantidad de energía que puede ahorrarse al aplicar cada una de las medidas. La cantidad de energía correspondiente a las medidas aplicadas por un Estado miembro se tendrá en cuenta a efectos del cálculo contemplado en la letra b)».*** |

**Enmienda 154**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 2 bis (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 4 - apartado 3 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***2 bis. En el artículo 4 se añade el apartado 3 bis siguiente:*** |
| | ***«3 bis. A más tardar el [un año después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], cada uno de los Estados miembros publicará y comunicará a la Comisión una previsión con las medidas adicionales que tenga la intención de adoptar de conformidad con el artículo 3, apartado 4 bis».*** |

**Enmienda 88**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 4 bis (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 4

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
| --- | --- |
| | ***4 bis. En el artículo 15, apartado 2, el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:*** |
| | ***«La garantía de origen no tendrá efecto alguno respecto del cumplimiento por los Estados miembros de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1. Las transferencias de garantías, ya se produzcan separadamente de la transferencia física de energía o conjuntamente con ella, no tendrán efecto alguno en la decisión de los Estados miembros de utilizar transferencias estadísticas, proyectos conjuntos o sistemas de apoyo conjuntos para cumplir los objetivos, o a la hora de calcular el consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables de conformidad con el artículo 5.»*** |

**Enmienda 89**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 5 – letra -a (nueva)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(-a) En el apartado 1, la parte introductoria del párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:*** |
| | ***«1. Con independencia de si las materias primas se cultivaron dentro o fuera del territorio de la Comunidad, deberá tenerse en cuenta la energía a partir de biocarburantes y biolíquidos a los efectos a que se refieren las letras a), b) y c) únicamente si cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en los apartados 2 a 7 y no superan las contribuciones indicadas en el artículo 3, apartado 4, letra d):»*** |

**Enmienda 96**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 5 – letra b bis (nueva)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 17 – apartado 4 sexies (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***b bis) se inserta el apartado siguiente:*** |
| | ***«4 sexies. Los biocarburantes y biolíquidos que se tomen en consideración para los fines a que se refiere el apartado 1, letras a), b) y c), no se producirán a partir de materias primas procedentes de tierras, a no ser que se hayan respetado los derechos legales de terceros sobre el uso y el derecho de propiedad, incluso mediante su consentimiento libre, previo e informado y con la participación de sus instituciones representativas.»*** |

**Enmienda 97**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 5 – letra b ter (nueva)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 17 – apartado 5 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***b ter) se inserta el apartado siguiente:*** |
| | ***«5 bis. Las materias primas empleadas para los biocarburantes y biolíquidos a los efectos del apartado 1 se producirán mediante prácticas de gestión de la tierra sostenibles .»*** |

**Enmienda 98**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 5 bis (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***5 bis. En el artículo 18 se inserta el apartado siguiente:*** |
| | ***«2 bis. Eurostat recabará y publicará información comercial detallada sobre los biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios, como los basados en cereales y otros cultivos ricos en almidón, en azúcares y en oleaginosas. La información disponible se presentará en forma de datos comerciales desagregados para el etanol y el biodiésel, ya que los datos actuales se publican en formato agregado, reuniendo en un mismo grupo de datos, denominado "biocarburantes", las importaciones y exportaciones de etanol y biodiésel. Los datos sobre importaciones y exportaciones deberán indicar el tipo y los volúmenes de biocarburantes importados y consumidos por los Estados miembros. Los datos incluirán, asimismo, el país de origen o el país que exporta dichos productos a la Unión. Se mejorarán los datos sobre importaciones y exportaciones de materias primas biológicas o productos semitransformados con la obtención y publicación por parte de Eurostat de*** |

***información sobre las importaciones o exportaciones de materias primas, su tipo y su país de origen, incluidas las materias primas comercializadas internamente y las que son comercializadas parcialmente.»***

**Enmienda 99**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 5 ter (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 18 - apartado 2 ter (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***5 ter. En el artículo 18 se inserta el siguiente apartado:*** |
| | ***«2 ter. Eurostat recabará y publicará información de empleo detallada sobre los números, duración y salarios asociados con el empleo directo, indirecto e inducido generado por la industria de biocarburantes de la Unión. La Comisión Europea debería desarrollar una metodología común para medir los puestos de trabajo que evalúe y controle de forma sistemática los niveles de empleo en los Estados miembros y a escala de la Unión. Deberían desglosarse las cifras de empleo por sector del etanol y sector del biodiésel, identificando claramente la ubicación del puesto de trabajo dentro de la cadena de suministro de biocarburantes. Actualmente, los datos relativos al empleo en la industria de biocarburantes no se incluyen en las estadísticas oficiales, y los cálculos de empleo disponibles para los responsables políticos varían dependiendo de la definición o metodología subyacentes adoptadas por el estudio concreto, del enfoque estadístico-contable aplicado y del grado en que los estudios vinculan la actividad agrícola al sector de los biocarburantes. Un proceso formal que exigiera que las cifras de empleo se sustentaran en datos subyacentes y principios de transparencia mejoraría la disponibilidad de la información.»*** |

**Enmienda 100**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 5 quater (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 18 – apartado 4 – párrafo 1

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***5 quater. En el artículo 18, apartado 4, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:*** |
| | **«4.** ***La UE procurará celebrar con terceros países acuerdos bilaterales o multilaterales que incluyan compromisos vinculantes relativos a disposiciones sobre los criterios de sostenibilidad que correspondan a los de la presente Directiva. Estos acuerdos también deberían incluir normas dirigidas a velar por que los procedimientos aduaneros de terceros países no conduzcan a un fraude relacionado con la importación y exportación de biocarburantes y biolíquidos, así como disposiciones que faciliten los intercambios comerciales. La UE también debe aspirar a celebrar acuerdos con terceros países que incluyan compromisos de ratificación y aplicación de los convenios de la OIT y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente a que se refiere el artículo 17, apartado 7. Cuando la Unión haya celebrado acuerdos que incluyan compromisos vinculantes relativos a disposiciones referentes a los temas contemplados por los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17, apartados 2 a 7, la Comisión podrá decidir que dichos acuerdos demuestren que los biocarburantes y biolíquidos obtenidos a partir de materias primas cultivadas en dichos países cumplen los criterios de sostenibilidad de que se trate. Cuando se celebren dichos acuerdos, se prestará la atención debida a las medidas adoptadas para la conservación de las zonas que prestan servicios ecosistémicos básicos en situaciones críticas (como la protección de la línea divisoria de aguas y el control de la erosión) para el suelo, el agua y el aire,*** |

***los cambios indirectos del uso del suelo, la recuperación de tierras degradadas, la evitación del consumo de agua excesivo en las zonas que sufren escasez de agua y las cuestiones a que se refiere el artículo 17, apartado 7, párrafo segundo.»***

**Enmienda 101**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 6**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 18 – apartado 4 – párrafo 2

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| La Comisión ***podrá decidir*** que los regímenes nacionales o internacionales voluntarios que establecen normas para la producción de productos de la biomasa contienen datos exactos a efectos del artículo 17, apartado 2, o demuestran que las partidas de biocarburantes o biolíquidos cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17, apartados 3 a ***5***. La Comisión podrá decidir que dichos regímenes contienen datos exactos a efectos de la información relativa a las medidas adoptadas para la conservación de las zonas que prestan, en situaciones críticas, servicios *básicos de ecosistema* (como la protección de la línea divisoria de aguas y el control de la erosión), para la protección del suelo, del agua y del aire, la *restauración* de tierras degradadas, la evitación de un consumo excesivo de agua en las zonas en que esta es escasa, así como a las cuestiones a que se refiere el artículo 17, apartado 7, párrafo segundo. La Comisión podrá también reconocer zonas para la protección de especies o ecosistemas raros, amenazados o en peligro reconocidos por acuerdos internacionales o incluidos en listas elaboradas por organizaciones intergubernamentales o la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza a efectos del artículo 17, apartado 3, letra b), inciso ii). | La Comisión ***decidirá*** que los regímenes nacionales o internacionales voluntarios que establecen normas para la producción de productos de la biomasa contienen datos exactos a efectos del artículo 17, apartado 2, o demuestran que las partidas de biocarburantes o biolíquidos cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17, apartados 3 a ***5 bis, o que no se ha modificado de forma deliberada ninguna materia para que quede cubierta por el artículo 3, apartado 4, letra e), incisos i) a iii)***. La Comisión podrá decidir que dichos regímenes contienen datos exactos a efectos de la información relativa a las medidas adoptadas para la conservación de las zonas que prestan, en situaciones críticas, servicios *ecosistémicos básicos* (como la protección de la línea divisoria de aguas y el control de la erosión), para la protección del suelo, del agua y del aire, la *recuperación* de tierras degradadas, la evitación de un consumo excesivo de agua en las zonas en que esta es escasa, así como a las cuestiones a que se refiere el artículo 17, apartado 7, párrafo segundo. La Comisión podrá también reconocer zonas para la protección de especies o ecosistemas raros, amenazados o en peligro reconocidos por acuerdos internacionales o incluidos en listas elaboradas por organizaciones intergubernamentales o la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza a efectos del artículo 17, apartado 3, letra b), inciso ii). |

**Enmienda 102**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 6 bis (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 18 – apartado 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***6 bis. En el artículo 18, apartado 4, se inserta el párrafo siguiente tras el párrafo segundo:*** |
| | ***«La Comisión y los Estados miembros se asegurarán del reconocimiento mutuo de los regímenes de verificación para el control del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de biocarburantes y biolíquidos cuando dichos regímenes se hayan establecido de conformidad con la presente Directiva.»*** |

**Enmienda 103**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 6 ter (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 18 – apartado 9 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***6 ter. En el artículo 18 se añade el párrafo siguiente:*** |
| | ***«9 bis. A más tardar tres años [a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva] la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se revise el funcionamiento de los regímenes voluntarios para los que se haya adoptado una decisión de conformidad con el apartado 4 y se identifiquen las mejores prácticas. El informe se basará en la mejor información disponible, incluida la resultante de consultar a las partes interesadas, y en la experiencia práctica de la aplicación de los regímenes. El informe tendrá en cuenta la evolución de las normas y directrices reconocidas internacionalmente, incluidas las elaboradas por la Organización Internacional de Normalización y la Alianza ISEAL. Por cada régimen, el*** |

***informe analizará, entre otros, los siguientes aspectos:***

***- Independencia, modalidad y frecuencia de las auditorías;***

***- Disponibilidad y experiencia de la aplicación de métodos para identificar y tratar los incumplimientos;***

***- Transparencia, en especial por lo que se refiere a la accesibilidad del régimen, la disponibilidad de traducciones en las lenguas oficiales de los países y regiones de origen de las materias primas, la accesibilidad a la lista de operadores certificados y certificados conexos, accesibilidad de los informes de auditoría;***

***- Participación de las partes interesadas, en particular por lo que se refiere a la consulta de las comunidades indígenas y locales durante la concepción y revisión del régimen y durante las auditorías;***

***- Solidez global del régimen, en particular a la luz de las normas de acreditación, cualificación e independencia de los auditores y los órganos pertinentes del régimen;***

***- Actualización del mercado del régimen.***

***Si se considera apropiado a la luz del informe, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta dirigida a modificar los criterios enumerados en el artículo 18, apartado 5.»***

**Enmienda 106**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 7 – letra -a (nueva)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***-a ) se añade el apartado siguiente:*** |
| | ***«1 bis. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 25 ter en relación con la inclusión en el anexo V de un procedimiento de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero de los carburantes líquidos o gaseosos renovables de origen no biológico, destinado a verificar si cumplen lo dispuesto en el artículo 17. Dichos actos delegados se adoptarán antes del 31 de diciembre de 2015.»*** |

**Enmiendas 107 y 190**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 7 – letra c**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 19 – apartado 6

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| 6. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 25 ter en relación con la adaptación del anexo VIII al progreso técnico y científico, incluida la revisión de los valores propuestos del cambio indirecto del uso de la tierra por grupos de cultivos, ***la introducción de valores nuevos*** a niveles más desagregados (es decir, a nivel de las materias primas), la inclusión de valores adicionales en caso de que se introduzcan en el mercado nuevas materias primas de biocarburantes, según proceda, así como el desarrollo de factores para las materias primas de materias celulósicas no alimentarias y materias lignocelulósicas. | 6. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 25 ter en relación con la adaptación del anexo VIII al progreso técnico y científico, incluida la revisión de los valores propuestos del cambio indirecto del uso de la tierra por grupos de cultivos***. A efectos de la evaluación de los modelos económicos utilizados para estimar estos valores de cambio indirecto del uso de la tierra***, ***la Comisión incluirá en su revisión la información más reciente disponible con respecto a los supuestos clave que influyen en los resultados del modelo de medición***, ***incluidas las tendencias en los ámbitos de*** la ***agricultura y la productividad, la asignación de coproductos y el uso global de la tierra y las tasas de deforestación observadas. La Comisión se asegurará de*** que ***las partes interesadas participen*** en ***ese proceso de*** |

| | |
|---|---|
| | ***revisión. La primera de dichas revisiones deberá concluir a más tardar*** el ***30 de junio de 2016***. |
| | ***La Comisión podrá, en caso necesario, proponer nuevos valores de cambio indirecto del uso de la tierra*** a niveles más desagregados; la inclusión de valores adicionales en caso de que se introduzcan en el mercado nuevas materias primas de biocarburantes, según proceda, así como el desarrollo de factores para las materias primas de materias celulósicas no alimentarias y materias lignocelulósicas***.*** |
| | ***Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 25 ter para introducir en el anexo VIII los valores correspondientes a las emisiones provocadas por el cambio indirecto del uso de la tierra para las materias primas derivadas de los materiales celulósicos y lignocelulósicos no alimentarios, e incluir dichos valores en el método de cálculo del impacto de los biocarburantes y biolíquidos en los gases de efecto invernadero, tal como se prevé en el presente artículo. Dichos actos delegados se adoptarán antes del 30 de junio de 2016.*** |

**Enmienda 109**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 2 – punto 9 bis (nuevo)**
Directiva 2009/28/CE
Artículo 23 – apartado 8 bis (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***9 bis. En el artículo 23 se inserta el siguiente apartado:*** |
| | ***«8 bis. El 31 de diciembre 2015, la Comisión presentará un informe sobre los impactos ambientales y económicos positivos y negativos de los biocombustibles producidos a partir de desechos, residuos, coproductos o biocarburantes producidos a partir de materias primas que no utilizan tierras agrícolas. Los impactos ambientales que deberán examinarse incluirán las emisiones de gases de efecto invernadero,*** |

| | |
|---|---|
| | ***la biodiversidad, el agua y la fertilidad del suelo. Se tendrán en cuenta los beneficios potenciales de estas materias primas para otros usos, como la fabricación de productos. Los impactos ambientales que deberán examinarse incluirán los costes de producción, los costes de oportunidad de uso de estas materias primas para otros fines, así como el rendimiento del capital invertido en energía obtenido por el uso de estas materias primas para la producción de biocarbuantes y biolíquidos avanzados, a lo largo del ciclo de vida.»*** |

**Enmienda 111**

**Propuesta de Directiva**
**Artículo 3**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| Antes del 31 de diciembre de 2017, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se revisará, sobre la base de los mejores y más recientes datos científicos disponibles, la efectividad de las medidas introducidas por la presente Directiva para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra asociadas a la producción de biocarburantes y biolíquidos. El informe irá acompañado, si procede, de una propuesta legislativa basada en los mejores datos científicos disponibles, a fin de incorporar factores de emisión estimada resultante del cambio indirecto del uso de la tierra a los criterios de sostenibilidad apropiados que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2021***, así como de*** una revisión de la efectividad de los incentivos previstos para los biocarburantes producidos a partir de materias primas que no utilizan tierras agrícolas y de cultivos no alimentarios con arreglo al artículo 3, apartado 4, letra d), de la Directiva 2009/28/CE. | Antes del 31 de diciembre de 2017, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se revisará, sobre la base de los mejores y más recientes datos científicos disponibles, la efectividad de las medidas introducidas por la presente Directiva para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra asociadas a la producción de biocarburantes y biolíquidos. El informe irá acompañado, si procede, de una propuesta legislativa basada en los mejores datos científicos disponibles, a fin de incorporar factores de emisión estimada resultante del cambio indirecto del uso de la tierra a los criterios de sostenibilidad apropiados que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2021.<br><br>***El informe incluirá también*** una revisión de la efectividad de los incentivos previstos para los biocarburantes producidos a partir de materias primas que no utilizan tierras agrícolas y de cultivos no alimentarios con arreglo al artículo 3, apartado 4, letra d), de |

la Directiva 2009/28/CE. ***Asimismo, incluirá una evaluación de la disponibilidad de dichos biocombustibles y de sus impactos ambientales, económicos y sociales. Evaluará, entre otros aspectos, el impacto de la producción de biocombustibles en la disponibilidad de la madera como recurso y en los sectores que utilizan biomasa.***

***El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa para el establecimiento de criterios de sostenibilidad adecuados para biocarburantes producidos a partir de materias primas que no utilizan tierras agrícolas y de cultivos no alimentarios.***

***Los inversores tendrán en cuenta que las tecnologías para la producción de biocarburantes siguen aún en desarrollo y que existe la posibilidad de que se adopten nuevas medidas para mitigar las repercusiones negativas en una fase posterior.***

**Enmienda 164**

**Propuesta de Directiva**
**Anexo 2 – punto 2**
Directive 2009/28/EC
Anexo VIII (nuevo)

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| ***2) Se añade el anexo VIII siguiente:*** | ***suprimido*** |
| ***«Anexo VIII*** | |
| ***Parte A: Emisiones estimadas de las materias primas de biocarburantes y biolíquidos, resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra*** | |
| ***Grupo de materias primas*** | ***Emisiones estimadas resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra (g CO2eq/MJ)*** |
| ***Cereales y otros cultivos ricos en*** | ***12*** |

***almidón***

***Azúcares 13***

***Oleaginosas 55***

***Parte B: Biocarburantes y biolíquidos que se consideran con cero emisiones estimadas resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra***

***Se considerará que las emisiones estimadas resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra equivalen a cero en el caso de los biocarburantes producidos a partir de las siguientes categorías de materias primas:***

***a) Materias primas no incluidas en la parte A del presente anexo.***

***b) Materias primas cuya producción haya llevado a un cambio directo en el uso de la tierra, es decir, a un cambio de una de las siguientes categorías de cobertura del suelo establecidas por el IPCC: tierras forestales, pastizales, humedales, asentamientos y otras tierras, a tierras de cultivo o cultivos vivaces[1]. En tal caso, deberá haberse calculado un valor el (emisiones resultantes del cambio directo del uso de la tierra), de conformidad con el anexo V, parte C, punto 7.».***

---

***DO L 273 de 10.10.2002, p. 1.***

**Enmienda 196**

**Propuesta de Directiva**
**Anexo II – punto 3**
Directiva 2009/28/CE
Anexo IX

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| 3) Se añade el anexo IX siguiente: | 3) Se añade el anexo IX siguiente: |
| «Anexo IX | «Anexo IX |
| Parte A: Materias primas cuya contribución a la consecución del objetivo ***contemplado en*** el artículo 3, apartado 4, se considerará | Parte A: Materias primas ***procedentes de desechos y residuos*** cuya contribución a la consecución del objetivo ***a que se refiere*** el |

| | |
|---|---|
| ***el cuádruple de*** su contenido en energía | artículo 3, apartado 4, se considerará ***igual a*** su contenido en energía ***y que contribuyen a la consecución del objetivo del 2,5% a que se refiere el artículo 3, letra d), inciso i)*** |
| ***a) Algas*** | |
| b) Fracción de biomasa de residuos municipales mezclados, pero no de residuos domésticos separados sujetos a los objetivos de reciclado establecidos en el artículo 11, apartado 2, letra a), de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. | b) Fracción de biomasa de residuos municipales mezclados, pero no de residuos domésticos separados sujetos a los objetivos de reciclado ***o recogida selectiva*** establecidos en el artículo 11, apartado ***1 y apartado*** 2, letra a), de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas***; podrán concederse exenciones individuales a los Estados miembros para los residuos orgánicos selectivos cuando los procesos permitan la producción tanto de compostaje como de biocarburantes***. |
| c) Fracción de ***biomasa de*** residuos industriales. | c) Fracción ***biodegradable*** de residuos industriales ***al por menor y al por mayor, excepto los residuos sujetos a recogida selectiva con arreglo al artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE, y siempre que se respeten la jerarquía de residuos y el principio de utilización en cascada***. |
| d) Paja. | d) Paja. |
| e) Estiércol animal y lodos de depuración. | e) Estiércol animal y lodos de depuración. |
| ***f) Efluentes de molinos de aceite de palma y racimos de palma vacíos de la fruta.*** | |
| g) Alquitrán de tall oil. | g) Alquitrán de tall oil. |
| h) Glicerol en bruto. | h) Glicerol en bruto. |
| i) Bagazo. | i) Bagazo. |
| j) Orujo de uva y lías de vino. | j) Orujo de uva y lías de vino. |
| k) Cáscaras de frutos secos. | k) Cáscaras de frutos secos. |
| l) Peladuras. | l) Peladuras. |
| m) Residuos de mazorca | m) Residuos de mazorca***.*** |
| n) Corteza, ramas, hojas, serrín y virutas. | n) Corteza, ramas, hojas, serrín y virutas. |
| | ***n bis) Materias lignocelulósicas, a excepción de las trozas de aserrío y las trozas para chapa.*** |

| | |
|---|---|
| Parte B: Materias primas cuya contribución a la consecución del objetivo ***contemplado en*** el artículo 3, apartado 4, se considerará el doble de su contenido en energía | Parte B: Materias primas ***procedentes de desechos y residuos*** cuya contribución a la consecución del objetivo ***a que se refiere*** el artículo 3, apartado 4, se considerará el doble de su contenido en energía |
| a) Aceite de cocina usado. | a) Aceite de cocina usado. |
| b) Grasas animales clasificadas en las categorías 1 y 2 con arreglo al Reglamento (CE) nº 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. | b) Grasas animales clasificadas en las categorías 1 y 2 con arreglo al Reglamento (CE) nº 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. |
| ***c) Materias celulósicas no alimentarias.*** | |
| ***d) Materias lignocelulósicas, a excepción de las trozas de aserrío y las trozas para chapa.».*** | |
| | ***Parte C: Materias primas cuya contribución a la consecución del objetivo a que se refiere el artículo 3, apartado 4, se considerará el cuádruple de su contenido en energía y que contribuyen a la consecución del objetivo del 2,5% a que se refiere el artículo 3, letra d), inciso i)*** |
| | ***a) Algas (autotróficas).*** |
| | ***b) Carburantes líquidos o gaseosos renovables de origen no biológico.*** |
| | ***c) Captura y utilización del carbono con fines de transporte.*** |
| | ***d) Bacterias.*** |